RAWSON, 10 de junio de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., S. V. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.788 - Año 2.015**). ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que a fs. 188/237 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 15 de agosto de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 242 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 243 sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 30/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (fs. 77/95 vta.) se acogió la acción intentada por los actores S. V. A., A. A. A., M. M. A., J. J. A. G., M. F. B., D. E. B., F. A. B., M. A. B., M. O. B. R., J. D. C., W. A. C., N. F. C., D. del C. C., M. E. C., H. E. F. y C. A. G., contra la Provincia del Chubut. Mediante aquella, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debe ser practicada para cada uno de los actores, por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. ----------

------ Que, además, debe contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello se debe tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872;

Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se condenó en costas a la demandada Provincia del Chubut y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33% del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------
------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 41/SCA/18 (fs. 185/186 vta.) se desestimaron todas las liquidaciones de diferencias salariales y honorarios presentadas en aquella oportunidad. Ello, por no ajustarse a los parámetros de dicha sentencia definitiva. ----------
------ 3. a. Efectuado el cotejo de la nueva liquidación bajo examen (planillas de fs. 188/236) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 66 vta. y 237 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA). ----------
------ 3.b. Sin embargo, las liquidaciones **no abarcan todos los períodos reconocidos en la sentencia definitiva a esos actores.** ----------
------ Se observa que **el letrado no liquidó <u>todos</u> los períodos de diferencias salariales**, pese a que el fallo definitivo ordenó liquidarlos mientras se verifique el error. Esto se constata en la totalidad de las liquidaciones, pues no continúan después de junio de 2.015. No se entiende qué le impide hacerlo, ya que el presentante ha acompañado recibos de haberes posteriores a este último mes. Corresponde entonces, que amplíe todas las liquidaciones **desde junio de 2.015 inclusive**. Lo liquidado por este último mes es incorrecto, pues no debió prorratearlo. ----------
------ 4. No obstante lo omitido, corresponde aprobar las liquidaciones practicadas, por los siguientes períodos. ----------
------ Las liquidaciones pertenecientes a los señores: A. A. A. (fs. 191/193), J. D. C. (fs. 216/218), M. F. B. (fs. 201/203), W. A. C. (fs. 219/221) y D. E. B. (fs. 204/206), se extienden desde el mes de enero de 2.012 hasta el mes de mayo de 2.015 inclusive y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 15 de agosto de 2.018. ----------
------ Y las del resto de los actores abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta mayo de 2.015 inclusive y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 15 de agosto de 2.018. ----------
------ 5. En razón de las observaciones efectuadas en el punto 3.b, cabe advertir al representante de los actores que **no se aprobará el monto del proceso** hasta que se liquide el total de las diferencias salariales de todos los actores. ----------

------ Por lo tanto, no es posible verificar la liquidación de honorarios profesionales por no contar con la base de regulación. ----------

------ 6. En conclusión, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 188/236, atendiendo a la fecha de presentación de la demanda (según cargo del 17 de junio de 2.015, fs. 24 vta.). **El apoderado de los actores podrá liquidar los períodos que ha omitido.** ----------

------ En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses, desde que cada suma es debida hasta el 15 de agosto de 2.018: S. V. A., $25.255,56; A. A. A., $6.976,28; M. M. A., $18.668,74; J. J. A. G., $ 16.394,82; M. F. B., $6.941,24; D. E. B., $5.275,32; F. A. B., $29.539,17; M. A. B., $143.848,58; M. O. B. R., $42.286,34; J. D. C., $5.296,02 ; W. A. C., $6.967,74 ; N. F. C., $31.304,68; D. del C. C., $32.634,41; M. E. C., $28.498,46; H. E. F., $40.175,05 y C. A. G., $71.987,41.----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------
------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales desde que cada suma es debida hasta el mes de mayo de 2.015 inclusive con más intereses hasta el 15 de agosto de 2.018, obrantes a fs. 188/236. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- A., S. V., VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($25.255,56); ----------

- A., A. A., SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($6.976,28); ----------

- A., M. M., DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($18.668,74); ----------

- A. G., J. J., DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($16.394,82); ----------

- B., M. F., SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($6.941,24); ----------

- B., D. E., CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($5.275,32); ----------

- B., F. A., VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($29.539,17); ----------

- B., M. A., CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($143.848,58); ----------

- B. R., M. O., CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($42.286,34); ----------

- C., J. D., CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($5.296,02); ----------

- C., W. A., SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($6.967,74); ----------

- C., N. F., TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($31.304,68); ----------

- C., D. del C., TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($32.634,41); ----------

- C., M. E., VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($28.498,46); ----------

- F., H. E., CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($40.175,05); ----------

- y G., C. A., SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($71.987,41); ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N°3. ----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS. ----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 11 DE JUNIO DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N°052/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.